

## PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DEL PATRONATO REAL EN LA PARROQUIAL DE HUÉRCAL-OVERA

ANTONIO JOSÉ RUBIO SIMÓN  
*Arqueólogo*

### UN PANORAMA COMPLEJO

La situación de Huércal y Overa en plena frontera oriental del reino musulmán de Granada va a marcar la vida de esta población, aun más allá del periodo medieval. Se interpone una larga sucesión de pleitos, en los que se cuestionan los límites y mojones del antiguo reino, y por tanto del término municipal; se disputan los aprovechamientos, sobre todo, los relativos a la explotación ganadera; y se discute la jurisdicción, provocando que las justicias locales de Lorca y Vera pugnen por imponer su autoridad.

El origen de tal cúmulo de actividad judicial se deriva de una dualidad a veces antagónica. De un lado, las villas pertenecen al reino de Granada y fueron conquistadas por los Reyes Católicos en 1488<sup>1</sup>, por tanto serán incluidas en la erección de las parroquias de este reino, que se produjo en el territorio almeriense en 1505. Los mencionados reyes van a hacer donación de ellas a la ciudad de Lorca, como recompensa a sus esfuerzos militares<sup>2</sup> y, en circunstancias aún poco precisas, el Obispado de Cartagena va a extender hasta ellas los límites de su diócesis. Sin duda, la distancia que medió entre 1488, año de la capitulación de Huércal, y el 21 de mayo de 1492, fecha de la erección de las catedrales de Almería, Guadix-Baza y Granada-Santa Fe, favoreció la expansión del Obispado de Cartagena.

En 1501, el obispado cartaginense pretendió anexionarse las vicarías de Vera, Purchena, Cantoria, los Vélez y otros lugares no mencionados, apo-

<sup>1</sup> TAPIA GARRIDO, J. A.: *Historia General de Almería y su Provincia*, T.VII, Almería, 1989, pp. 159-163. ESPINAR MORENO, M.; y FERNANDEZ ORTEGA, A.: «Erección de la Iglesia Catedral de Almería y de las de su obispado por los Reyes Católicos (1492-1514)», *Roel*, nº 12, Albox, 1993, pp. 21-77.

<sup>2</sup> VEAS ARTESEROS, F.: «La cesión de la villa de Huércal y Overa a Lorca en 1488», *Roel*, nº 4, Albox, 1983, pp. 63-83.

yándose en los privilegios concedidos por los monarcas Sancho IV, Pedro I y los mismos Reyes Católicos. Se establece un pleito con el Obispado de Almería. La sentencia del juez apostólico, el obispo de Jaén, en 5 de enero de 1509, es favorable al obispado almeriense<sup>3</sup>.

Tapia Garrido y López Andrés afirman que el paso de Huércal y Overa a la diócesis murciana es consecuencia de la sentencia del mencionado pleito. Dice Tapia: «La sentencia fue favorable al obispo de Almería, pues una de las normas dictadas por Roma, para hacer el deslinde y amojonamiento del territorio y jurisdicción de los nuevos obispados, prescribía que ningún otro obispado vecino tuviera territorio en el reino de Granada. Esta norma tuvo una excepción a favor del Obispado de Cartagena, "la pila de Huércal que es la pila y tiene 47 vecinos", y esto porque se podía considerar del reino de Murcia, pues los reyes lo concedieron como anejo a Lorca días después de su capitulación»<sup>4</sup>.

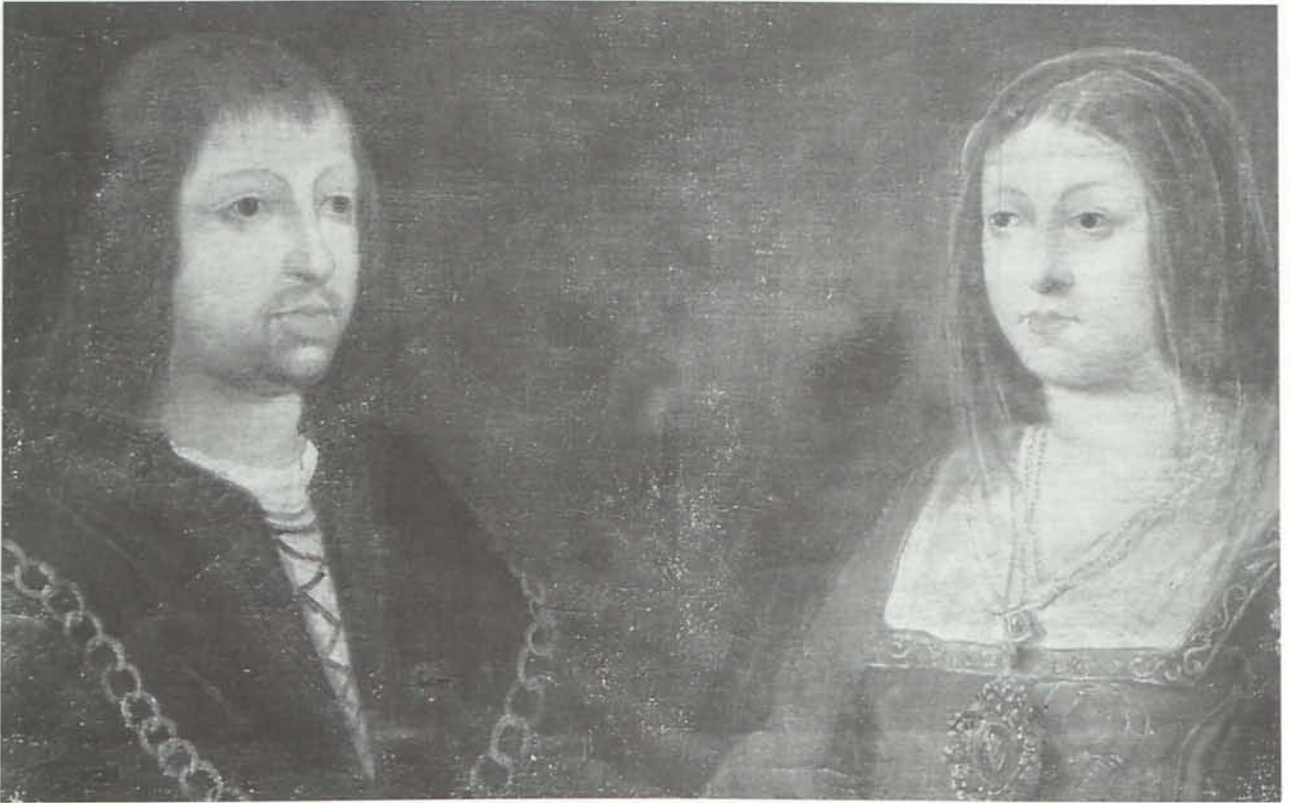
En definitiva los obispos cartaginenses van a ejercer su autoridad, hasta 1957, aunque con matices, como veremos a continuación.

### LA CUESTIÓN DEL REAL PATRONATO

Con los reyes Católicos, se pasa de la monarquía estamental a la absoluta y, como consecuencia, todos los poderes deben ser controlados. Así

<sup>3</sup> TAPIA GARRIDO, J. A.: *Historia General de Almería y su provincia*, T. VII, Almería, 1989, pp.129-135. A(rchivo) C(atedral) de M(urcia), leg. 27; A(rchivo) C(atedral) A(lmería), Índice Alvarez Benavides. LÓPEZ ANDRÉS, J. M.: *Real Patronato y estado moderno. La iglesia en Almería en la época de los Reyes Católicos*, IEA, Almería, 1995, pp. 58-59. A. C. A., Vol. Papeles importantes. A. C. M. G., 27, nº 1. LÓPEZ MARTÍN, J.: *La Iglesia en Almería y sus obispos*, IEA, Almería, 1999, p. 160. Archivo Catedral Almería, Breves Pontificios, pieza 1ª, Breve de Alejandro VII, 1500.

<sup>4</sup> TAPIA GARRIDO, J. A.: *Op. cit.*, p. 133.



Los Reyes Católicos determinaron la historia moderna de los lugares unidos de Huércal y Overa, fundamentalmente por su donación a la ciudad de Lorca. (Foto A. J. Rubio Simón)

controlar la nueva Iglesia, del recién conquistado Reino de Granada, fue un objetivo principal. Para ello, intentaron obtener del Papado el marco jurídico adecuado. Estas negociaciones, iniciadas aun antes de conquistado el reino, pretendían conseguir el Patronato Regio, es decir, el control de las iglesias de Málaga, Granada, Guadix-Baza y Almería, (se incorporarían después Canarias y la Villa de Puerto Real), tanto de la erecciones de iglesias, como de los nombramientos de los cargos eclesiásticos básicos.

Los papas, ya que la Corona estaba obligada al sustento de las iglesias, pues podía erigirlas<sup>5</sup>, terminaron cediendo, a su favor, parte de los diezmos. Además disfrutaban del derecho de presentación de beneficios mayores, y también de los llamados beneficios menores, con la obligación del prelado de aceptar la propuesta, bajo pena de nulidad<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> 1486, agosto, 4, Roma, bula *Dum ad Illam Fidei Constantiam*, de Inocencio VIII; pub. GUTIÉRREZ, C.: «La política religiosa de los Reyes Católicos hasta la conquista de Granada», *Miscelánea Comillas*, 18, 1952, pp. 227-264.

<sup>6</sup> 1486, diciembre, 13, Roma, bula *Orthodoxae Fidei*, de Inocencio VIII; pub. SUBERBIOLA, J.: *Real Patronato de Granada, el arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno 1486-1516*, Granada, 1985, doc. 2, pp. 338-341.

En este esquema, la fundación de las parroquias también constituyó un aspecto fundamental del encuadramiento religioso del Reino de Granada. A través de ellas se intentaba un control de la población desde una perspectiva política y religiosa. Con más razón, teniendo en cuenta que éstas se erigieron tras la conversión forzosa de la población mudéjar, de 1500-1501. Ésta provocó la aparición de los «cristianos nuevos o moriscos», y acabó con la tolerancia hacía los musulmanes, iniciando la reutilización de algunos edificios religiosos islámicos como templos cristianos.

Desconocemos la actitud del Obispado de Cartagena con los mudéjares y moriscos huercaleses, lo que si parece confirmarse es que el Real Patronato no tuvo efecto en la parroquial de Huércal por un espacio indeterminado de tiempo o, al menos, no con continuidad. En consecuencia, el sistema recaudatorio difería del granadino y los nombramientos de personal eclesiástico eran realizados por el obispo y confirmados por el papa.

En las parroquias de Patronato Real, los beneficiados menores eran presentados por los reyes al prelado, quienes, como hemos dicho, no podían rechazarlos, y este debía darle la colación canónica y

la posesión. Por contra, cuando había curas separados de beneficio, eran nombrados por los preladados. Además, el emperador Carlos V dispuso en 1537 que, entre otras condiciones para ser propuesto a un beneficio del Reino de Granada, había que ser de la parroquia en primera instancia, primando a los naturales como mejores concededores del medio<sup>7</sup>.

## EL DESENCADENANTE

En 1673, un sacerdote natural de Huércal-Overa, don Salvador de Segura, pretende obtener el beneficio de la parroquia de Huércal<sup>8</sup>: «*Y que habiendo bacado el Vel-neficio simple servidero de la d(ic)ha Villa por fallecim(ien)to del/liz(encia)do Don Andres de Panes, acudió ante el Gobernador/ de V(uest)ro obispado pretendiendo se le diese d(ic)ho Veneficio; Y le fue respondido se avía de dar al D(o)n Venzal Vicario Pe/ danio de la ciudad de Lorca...*»

El Obispado de Cartagena mantenía que, en la vacante del beneficio, se llamase a concurso y se le diesen testimoniales a don Ginés Vençal, para que se presentase ante su Santidad, en 30 de mayo de 1673. Por tanto, Vençal se presentó tres meses antes que don Salvador de Segura, que lo hizo en 23 de agosto del mismo año<sup>9</sup>. Habiendo rehusado don Ginés Vençal, se convocó nuevo concurso siendo nombrado el licenciado don Francisco de Yépez, que tomó posesión<sup>10</sup>.

Ante el agravio, Salvador de Segura solicita al rey que se reconozca su derecho, por ser hijo natural de Huércal y, según las ejecutorias, éstos debían ser preferidos a la hora de ocupar las prelaciones<sup>11</sup>.

## LOS HITOS MÁS IMPORTANTES DE UN PLEITO

La solicitud de don Salvador de Segura fue prontamente contestada por la Corona, de modo

<sup>7</sup> MARÍN LÓPEZ, R.: *El cabildo de la catedral de Granada en el siglo XVI*, Granada, Universidad, 1998, pp. 61 y ss.

<sup>8</sup> GARCÍA ASENSIO, E.: *Historia de la Villa de Huércal-Overa y su comarca*, T. III, Murcia, 1910, p. 265: «*Don Salvador de Segura y Mena, hijo de Salvador y Ana, nació en 1642; primer eclesiástico secular de nuestra villa; fue Auditor de Galeras de España, Notario del Santo Oficio de la Inquisición...*»

<sup>9</sup> Archivo Particular. Tomo de Reales Ejecutorias, 1676-1740, fol. 9. Trabajamos sobre fotocopias de este interesante documento. En adelante nos referiremos a él como TRE.

<sup>10</sup> TRE, fol. 10.

<sup>11</sup> TRE, fol. 2. Ignoramos si las ejecutorias citadas por Segura son las concedidas al Reino de Granada por el emperador Carlos V, prefiriendo a los naturales como hemos visto, o se trata de otras que pudieran afectar a la parroquia huercalense en exclusiva.

favorable a sus pretensiones en una carta real, fechada en 16 de mayo de 1674<sup>12</sup>.

El Obispado de Cartagena se esforzó en contradecir la resolución real, elevando peticiones al rey, y no dando la posesión a don Salvador, aun a pesar del requerimiento del corregidor de Murcia.

En 3 de octubre de 1674 se dicta auto de revista en la Cámara de Castilla a favor del clérigo huercalense. Se producen nuevas peticiones del Obispado, y también otras del beneficiado, que ya se había posesionado, don Francisco de Yépez.

En 12 de noviembre de 1674, se dictan nuevos autos favorables a don Salvador. Se producen nuevas alegaciones de las otras dos partes: Obispado y don Francisco de Yépez.

El auto de vista de 9 de enero de 1675 confirma los autos de 3 de octubre de 1674. Las partes contrarias vuelven a enviar a la Cámara nuevas peticiones.

En 9 de diciembre de 1675 se dictan autos definitivos, favorables a don Salvador, que son dados en Madrid a 21 de enero de 1676.

## PRUEBAS Y ARGUMENTOS DEL OBISPADO DE CARTAGENA

El núcleo de la argumentación murciana se basó en negar que Huércal y Overa perteneciesen al Reino de Granada, para a continuación, negar el Real Patronato sobre la parroquia de Huércal y la naturaleza del beneficio.

La tesis del obispo y Cabildo de Cartagena, por la que Huércal y Overa no pertenecían al Reino de Granada, se apoyaba en que el documento de entrega de la jurisdicción de dichas villas a Lorca no hacía mención expresa a su pertenencia al nombrado reino. Negaban las pruebas relativas a la repoblación cristiana, explicando que los repartimientos de tierras de los moriscos expulsados también se habían hecho en otros lugares. Abundaban, además, en que los repartimientos de soldados y para aderezo de puentes, a beneficio de la administración granadina, no bastaban, porque, en pagando en un reino, se eximía de pagar en otro. Y que el pertenecer la villa a la jurisdicción lorquina, desde antes de la erección de la parroquia del Obispado de Almería en 1505, era suficiente para afirmar que Huércal no pertenecía al dicho reino. Aportan datos extraídos del alcavalatorio de Lorca donde cons-

<sup>12</sup> TRE, fol. 3.



Castillo de Overa: localización del enclave nazari del mismo nombre; la incorporación a la Corona de Castilla lo unió a Huércal. (Foto A. J. Rubio Simón)

ta que los diezmos de Huércal se pagaban desde hacía más de 125 años en la mencionada ciudad con el reparto murciano y esto era prueba evidente de no pertenecer la parroquia a las del Reino de Granada.

Como consecuencia de todo lo anterior, se negaba el Real Patronato y se explicaba que Huércal y Overa pertenecían en lo espiritual al Obispado de Cartagena y que la provisión de dicho beneficio nunca había pertenecido a la Corona, sino a los obispos que lo habían proveído en concurso desde tiempo inmemorial. Sobre el diezmo, correspondía a la Corona dos novenas partes, novena y media al obispo, al deán y cabildo otra novena y media, y al beneficiado tres novenas partes, reparto diferente al granadino y al contenido en la erección<sup>13</sup>. Hacen referencia al pleito entre el obispado de Almería y el murciano, en 1552, sobre los diezmos de Huércal. El obispado de Cartagena se defendió, diciendo que la villa estaba en su obispado, pasando a cobrar los diezmos.

En cuanto al beneficio de la iglesia, se mantenía que no era simple servidero, sino curado y úni-

co<sup>14</sup>, y contradecía que la villa tuviera ejecutorias para que fuera preferido el hijo patrimonial. Expresaba que los obispos tenían facultad para nombrar cura natural o extraño. Que dicho beneficio curado tenía participación en los diezmos. Además alegaba el provisor que, si se separaba el beneficio del curato, no tendría el cura congrua para vivir, por lo escaso del vecindario (250 vecinos con haciendas)<sup>15</sup>.

Acusaban a don Salvador de haber utilizado la circunstancia de existir dos poblaciones llamadas Huércal en el Reino de Granada, una en el Obispado de Almería y otra en el de Granada, para validar su relación e inducir a la confusión. Por tanto los dos beneficios a los que se refería don Salvador estaban instituidos en otro pueblo del mismo nombre y de otra diócesis<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Los curas en el reino de Granada este momento, eran considerados como un auténtico proletariado eclesiástico reducidos a la administración de sacramentos, se tendió en general a agrupar el curato y el beneficio, ya que este era mejor valorado especialmente por la corona, que lo veía como un medio efectivo de control de la población con la que efectivamente se relacionaba. Hay que recordar que el nombramiento de los curas, era prerrogativa de los obispos y la corona nombraba a los beneficiados.

<sup>15</sup> TRE. fol. 5 vltto.

<sup>16</sup> Se refiere a Huéscar (Granada). TRE. fols. 4 – 4 vltto.

<sup>13</sup> TRE, fol. 7.

Que alrededor de cuarenta años —añade— había estado la dignidad episcopal en quieta y pacífica posesión de presentar y hacer colación de dicho beneficio curado de dicha parroquial, en la persona que le parecía mas idónea, sin contradicción de los vecinos, hasta que se movió este pleito<sup>17</sup>. Y si no se probaba que estaba comprendido en los obispados granadinos, no había lugar los intentos de la parte contraria<sup>18</sup>.

Por último se pone en evidencia su juego cuando niega que haya habido pleito, ni declaración, sobre si Huércal pertenecía al Reino de Granada, y el derecho de real presentación, pues solamente se remitieron unos informes<sup>19</sup>.

#### ARGUMENTACIÓN DE DON SALVADOR DE SEGURA

Don Salvador de Segura aporta abundantes documentos y presenta «*Copia Autorizada de la Erección de los Beneficios del Reino de Granada*», en la que se dota a Huércal de dos beneficios simples servideros y una sacristía. También aporta testimonio de Diego Alonso de Vellar, escribano de provincia de la corte, sacado de las crónicas de los Reyes Católicos, Antonio de Nebrija, Luis Mármol de Carvajal y Hernado del Pulgar, en que se indica el año de la capitulación de los lugares de Huércal y Overa: 1488<sup>20</sup>.

Acusaba a don Francisco de Yépez de haber obtenido el beneficio de modo inapropiado: «*Y por un otro si, prosi-/ guió diciendo que el d(ic)ho Don Francisco de Yépez/ (h)avia obtenido Bullas de la graçia de d(ic)ho Bene-/ ficio, cometida su ejecuz(i)ón, a juezes extraordinarios,/ en perjuicio de lo dispuesto por el Santo Concilio/ de Trento...*»<sup>21</sup>

Solicita se le exija a Yépez que presente las bulas originales y, en no presentándolas, se le multe, no se le admitiese petición y se procediese a todo lo que en derecho hubiese lugar.

Aporta además documentación demostrando la inclusión de Huércal y Overa en el Reino de Granada: «*y porque la d(ic)ha villa como com-/ prendida en el reyno de Granada, el general de la/ Costa del, que asistía en Vélez Málaga ponía*

*en ella/ Capitán y alférez por ser de su juri(isdicci)on y distritto y de d(ic)ho/ reyno.*

*Y asi mesmo se bisitava d(ic)ha Villa por/ el sarjento m(ay)or de d(ic)ha costa, para q(ue) sus veçinos tu-/ biessen arcabuzes, frascos, cuerdas, y municiones pre-/ venidos, y bien aprestados, para socorrer la Villa de/ <sup>22</sup> Las Cuebas y la Çiudad de Vera y de Mojacar, en las/ ynvaçiones que suelen padecer de los Moros, por ser/ lugares maritimos y estar d(ic)ha. Villa, tres leguas/ de aquellas Ciudades.*

*Y por que todas las ciudades,/ Villas y lugares del reyno de Murçia estavan obli-/ gadas, a dar socorro a la çiudad de Cartaxena,/ y fortaleza de Oran, en el tiempo de Peligros y in-/ vaçion de enemigos, y d(ic)ha Villa de Huércal y Obera, y sus Veçinos no tenían tal obligaz(ici)ón, ni avian ydo/ en ocasión alguna, por ser del reyno de Granada,/ y no tocarles yr a otra partte sino a la costa del./*

*Y por que d(ic)ha Villa tenia obligaz(i)on de rremittir/ a Granada el fruto de seda que se coja en ella/ por estar en d(ic)ho reyno y ser ordenanza del, el que/ se llevase allá, y rregistrarla en el contraste y/ de no hacerlo assí, se denunciava y castigava a los/ Dueños, lo qual no sucedía sino en los lugares con-/ prendidos en d(ic)ho reyno.*

*Y porque por tener/ yo (el rey) el Dominio del suelo y territorio de la d(ic)ha Villa,/ por (h)averse confiscado de los moriscos, ningún V(ecino)/ podía fabricar molino de pan y aceite, ni haçer/ (h)ornos de pan, ni cassas publicas menos que compran-/ dome d(ic)ho suelo o obligarsse a pagar çensso por él.*

*Y por que todas las ordenes y rrepartimientos que/ se haçen por Reyno en d(ic)ha Villa les avían echo por/ la çiudad de Granada por ser de d(ic)ho Reyno; Y por q(ue)<sup>23</sup> / la d(ic)ha Villa siempre había tenido términos çerrados/ con la çiudad de Lorca, de cuya Juri(sdicci)on estava/ exenta (...)*<sup>24</sup>.

Segura además defendía el Real Patronato con los siguientes razonamientos: «*Y los d(ic)hos lugares avían estado aplicados al obispado/ de Almería, (...) como constava de d(ic)ha/ Erección, desde d(ic)ho año de çinco, (h)asta el de çinquenta y dos/ poseyendolo quarenta y siete años, en el qual tiempo/ era precisso que yo (el rey) presentase al d(ic)ho. veneficio por ser/ de mi Real Patronato; Y*

<sup>17</sup> TRE, fol. 8.

<sup>18</sup> TRE, fol. 12.

<sup>19</sup> TRE, fol. 11 vltto.

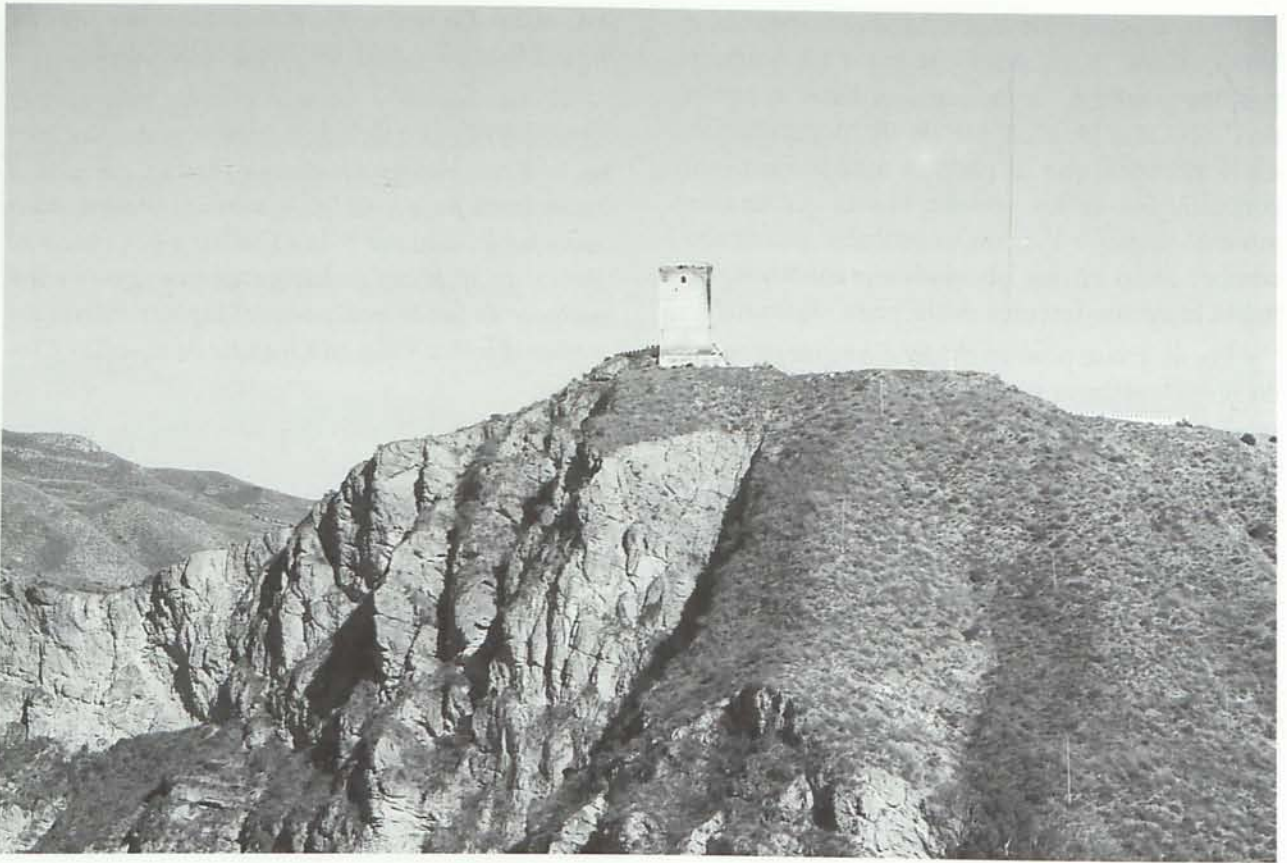
<sup>20</sup> TRE, fol. 18 vltto.

<sup>21</sup> TRE, fol. 24.

<sup>22</sup> TRE, fol. 25, vltto.

<sup>23</sup> TRE, fol. 26.

<sup>24</sup> Desde 3 de marzo de 1668.



Castillo de Huércal: ubicación de la Huércal medieval que pasó a la corona de Castilla en 1488, por medio de capitulación pactada con los Reyes Católicos. (Foto A. J. Rubio Simón)

*desde el d(ic)ho año de çinquenta/ y dos, se avia proveido por los Obispos de Cartaxena que/ (h)acia tiempo de çiento y veinte y dos años, estando Intrusso/ en d(ic)ha provisión y usurpando dicha regalía a causa/ de no (h)aver (h)avido persona que lo (h)ubiese representado»<sup>25</sup>.*

En cuanto al Pleito entre los Obispos de Cartagena y Almería negaba su validez: «Y por q(ue)/ la ejecutoria que se mencionava por d(ic)ho obispo no era/ de Consideraz(i)on, alguna para el casso presente, lo primero/ por que solo se reduçia a que el cavildo de Murçia cobrase/ el diezmo del ganado que se apasentava en el termino/ de d(ic)hos lugares, Sin estenderse en otra cossa, ni darle d(e)r(ech)o/ a que cobrase otros diezmos, por no tener como no tenía/ facultad la Chancillería, para aplicar d(ic)hos lugares/ a diferente obispado del que estavan aplicados (...)»<sup>26</sup>.

Dice que el pertenecer en la actualidad a un obispado extraño al Reino de Granada no entra en contradicción con el Real Patronato como ocurre en Huéscar, provincia de Granada, ni en la

presentación de hijos patrimoniales a los beneficios: «Y la que se/ quería considerar tener d(ic)ho obispado no podía per-/ judicar a mi real patronazgo, pues la ciudad de Huéscar/ como constav(a) en los autos era del Arçobispado de/ Toledo y por ser de Reyno de Granada presentava yo/ a los Veneficios della, a los hijos de la pila...»<sup>27</sup>.

Manifiesta que tenía provada «su acción y demanda plenisimamente con numero de treintta testigos», 14 de Lorca, y 16 de Velez Rubio, todos nobles y capitulares. Todos apoyan en los argumentos arriba expuestos la pertenencia al Reino granadino y el Real Patronato<sup>28</sup>.

Además su parte había presentado un testimonio y juramento de don Christobal de Lozanilla, escribano mayor de rentas y millones de Lorca, en el que constaba como en dicha ciudad se pagaba «alcavala de labranza y crianza», por ser del Reino de Murcia, de lo que se desprendía que la villas de Huércal y Overa tenían términos cerrados con la ciudad de Lorca y sólo tenían jurisdicción en dicho lugar y cincuenta pasos alrededor, y Vera

<sup>25</sup> TRE, fol. 16 vltto.

<sup>26</sup> TRE, fol. 17.

<sup>27</sup> TRE, fol. 17 vltto.

<sup>28</sup> TRE, fol. 29.

tenía la jurisdicción civil y criminal, y el campo en común aprovechamiento. Lorca por tanto no había gozado del campo de Huércal, sino sólo de la citada jurisdicción, que ya había perdido por exención de la villa en 1668.

Por último pedía que se declarase el beneficio de Patronato Real, al que le tocaba la tercera parte de los diezmos, la casa y hacienda de población, y como consecuencia de ello mandar que se despachara una «sobrecarta» para que se le diese la «colación y canonica institución».

#### PLANTEAMIENTO DE LA CÁMARA DE CASTILLA

Los funcionarios en primera instancia solicitan información a la Junta de Población del Reino de Granada, buscando establecer si Huércal se incluía en dicho reino. Una vez delimitado esto, todos los autos, como hemos visto, son favorables al Real Patronato y las pretensiones de don Salvador. La Corona no duda de su derecho y va a conducir el proceso hacia el siguiente pronunciamiento. Así en el auto de revista, 9 de diciembre de 1675 se declara: «*ser de mi Patronazgo Real y tocarme la Provi(sion) del Beneficio simple servidero de la Villa de Huer-/ cal y Overa, de esa Diocesis y que en Exen(cion) y cum-/ plimiento dellos y de la d(ic)ha mi presentaz(i)on, aquí ynserta, (h)agais Colación y Canonica Instittu-/ción del d(ic)ho Beneficio al d(ic)ho liz(encia)do D(o)n Salvador de Se-/ gura y dar la posesión del, como a presentado por mi/ y sirviendole y residiendole personalmente y haciendo/ lo demás que le toca y es obligado que se le acuda con los/ frutos, Rentas, Proventos, Diezmos, emolumentos (...) Dada en Madrid a V(ein)te y uno/ de Henero de mill seiscientos y setenta y seis años*»<sup>29</sup>.

#### SITUACIÓN ECLESIAÍSTICA EN HUÉRCAL-OVERA A FINALES DEL SIGLO XVII

La conclusión del pleito va a provocar una singular situación de Huércal-Overa en el contexto del Obispado de Cartagena, que se materializará de la siguiente forma:

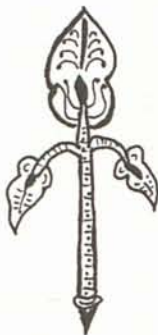
— La parroquial de Huércal y su aneja Overa van a seguir incluidas en el obispado de Cartagena, sin que para ello se presente una argumentación documental explícita.

— La presentación del Cura de la parroquial corresponderá al obispo de Cartagena. Aunque no siempre hay eclesiástico dispuesto a ocupar la plaza, pues como ejemplo, Salvador de Segura va a unir en su persona el beneficio y el curato por renuncia expresa del licenciado Yépez al finalizar este pleito.

— Como incluida en el Reino granadino, la iglesia de Huércal-Overa dispondrá con preferencia de los eclesiásticos nacidos en la propia villa para ocupar los puestos de beneficiados, por las ejecutorias establecidas por Carlos V al mencionado reino.

— La parroquial va a quedar bajo el Real Patronato, lo que supone un sistema diferenciado de dezmería dentro del Obispado de Cartagena y la presentación por el rey de los beneficiados que, como hemos visto, el obispo no puede negarse a confirmar.

La evolución cronológica de esta situación y sus implicaciones sociales y religiosas han contribuido a conformar una sociedad como la huercalesense, donde el peso de la religiosidad ha determinado su mentalidad colectiva, ejerciendo una notable influencia aún en la actualidad



<sup>29</sup> TRE, fol. 33-33 vltto.